



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

ESCRITURA NRO.
2014-01-01-09-P-04191
ESCRITURA PÚBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES
OTORGADA POR:
FABIÁN FERNANDO MÉNDEZ ARCOS
A FAVOR DE:
MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL
CUANTÍA: \$100.00
FACT.10909
******* VV *******
DIZCOP

13 En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día
14 de hoy **A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL**
15 **CATORCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO**,
16 **NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA**, comparecen en la
17 celebración de este instrumento público, por una parte, por una parte en
18 calidad de cedente la señora **DIANA DEL ROCÍO PESANTEZ MERCHÁN**,
19 como mandataria del señor **FABIÁN FERNANDO MÉNDEZ ARCOS** según
20 consta del poder que se adjunta como documento habilitante, portadora
21 de la cédula **0103930962**; y, por otra parte por otra parte en calidad de
22 cesionaria, la señora **JESSICA CAYETANA MOROCHO CAJAMARCA**, como
23 mandataria del señor **MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL** según
24 consta del poder que se adjunta como documento habilitante, portadora
25 de la cedula **0104094750**. Los comparecientes declaran bajo juramento
26 que intervienen libre y voluntariamente a la celebración del presente
27 instrumento, que conocen y entienden plenamente el contenido así como



1 las consecuencias jurídicas del mismo y del contrato que este contiene; y,
2 además declaran bajo juramento ser ecuatorianos, mayores de edad, de
3 estado civil casadas en su orden, domiciliados en esta ciudad, entendidos
4 plenamente en el idioma castellano, capaces ante la ley, a quienes por
5 haberme presentado el documento de identidad de conocer doy fe, y
6 luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que
7 han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente
8 instrumento, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que
9 elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**
10 **NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
11 insertar una **CESIÓN DE PARTICIPACIONES** de un inmueble de acuerdo a
12 las cláusulas que a continuación se detallan: **PRIMERA**
13 **COMPARECIENTES.-** Comparecen en la celebración de este contrato, por
14 una parte en calidad de cedente la señora **DIANA DEL ROCÍO PESANTEZ**
15 **MERCHÁN**, como mandataria del señor **FABIÁN FERNANDO MÉNDEZ**
16 **ARCOS**, conforme se justifica con el documento que se adjunta como
17 habilitante; y, por otra parte en calidad de cesionaria la señora **JESSICA**
18 **CAYETANA MOROCHO CAJAMARCA**, como mandataria del señor
19 **MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL**, conforme se justifica también con
20 el documento que se adjunta como habilitante; las comparecientes son
21 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayores de edad,
22 domiciliados en este cantón y legalmente capaces para obligarse y



1 contratar. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) La Compañía COSTECUA
2 EXPRESS CIA. LTDA., se constituyó con domicilio en la ciudad de Cuenca,
3 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón
4 Cuenca, en fecha veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y
5 cinco, inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca, el día veintiuno de abril
6 de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número ciento doce; b)
7 Mediante escritura pública celebrada en la Notaria Tercera, en fecha tres
8 de octubre de dos mil uno, se aumentó el capital social de la Compañía,
9 pasando a MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos
10 en mil participaciones de un valor de un dólar cada, instrumento que
11 consta inscrito en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, en fecha día
12 tres de diciembre de dos mil uno, bajo el número setecientos once. c)
13 Actualmente los socios de la Compañía son el señor Manuelito Fernando
14 Arcos Abril, con ochocientas participaciones; el señor Paul Andrés Arcos
15 Montesdeoca, con cien participaciones; y, las señora Ruth Cecilia Arcos
16 Abril, con cien participaciones. d) El cedente señor FABIÁN FERNANDO
17 MÉNDEZ ARCOS, como único y universal heredero de su madre la señora
18 Ruth Cecilia Arcos Abril, según se justifica con la partida de defunción
19 respectiva, así como con la posesión efectiva de los bienes sucesorios, es
20 actualmente propietario de CIEN participaciones de un valor de UN DÓLAR
21 de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, que representan el DIEZ
22 POR CIENTO del capital suscrito de la Compañía COSTECUA EXPRESS CIA.



1 LTDA.; e) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de dicha
2 Compañía, en sesión celebrada en fecha veinte de mayo de dos mil
3 catorce, con el voto favorable de la unanimidad del capital social, resolvió
4 autorizar la transferencia de participaciones que constan en el acta de
5 dicha sesión, cuya copia se adjunta para los efectos de ley. **TERCERA.-**
6 **OBJETO.-** Con los antecedentes anotados, libre y voluntariamente, sin
7 reserva ni limitación alguna, con todos los derechos que le son inherentes,
8 mediante el presente instrumento el señor FABIÁN FERNANDO MÉNDEZ
9 ARCOS, representado en este acto por su mandataria la señora DIANA
10 DEL ROCÍO PESANTEZ MERCHÁN, cede con transferencia de dominio y
11 posesión en favor del señor MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL,
12 representado en este acto por su mandataria la señora JESSICA CAYETANA
13 MOROCHO CAJAMARCA, las participaciones referidas en la cláusula
14 anterior y que representan el DIEZ por ciento del capital suscrito de la
15 compañía. **CUARTA: PRECIO.-** El precio por el que se realiza la cesión de
16 participaciones, es el de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
17 AMÉRICA, que el cedente declara haber recibido de contado y a su entera
18 satisfacción, por lo que transfiere en favor del cesionario el dominio y la
19 posesión de las participaciones anteriormente descritas, sin que haya
20 lugar a reclamo alguno al respecto. **QUINTA.- ACEPTACIÓN.-** Los
21 comparecientes aceptan el presente contrato por ser otorgado a su favor
22 y de sus mandantes respectivamente, convenir a sus intereses y estar de



1 acuerdo con sus estipulaciones, quedando facultados para obtener las
2 marginaciones previstas en la Ley de Compañías. **SEXTA: CUANTÍA.-** La
3 cuantía del presente instrumento queda fijada por el precio de la cesión.
4 Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta
5 validez de esta escritura. La presente minuta ha sido elaborada y suscrita
6 por el DOCTOR ANDRES NEIRA ESCUDERO, ABOGADO CON MATRICULA
7 PROFESIONAL NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS DOCE DEL COLEGIO DE
8 ABOGADOS DEL AZUAY, que junto con las enmiendas, aclaraciones y
9 precisiones requeridas por las partes, queda elevada a escritura pública
10 con todo el valor legal, junto con todos los documentos habilitantes y
11 anexos incorporados a ella y solicitados por las partes. Para el
12 otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos
13 legales aplicables al caso, hecho que bajo juramento los comparecientes
14 manifiestan que para efectuar la presente escritura el Notario requirió el
15 cumplimiento de todas las solemnidades legales del instrumento público
16 y los comparecientes las cumplieron; y, leída que fue la presente escritura
17 íntegramente al (los) otorgante (s) por mí el Notario, se ratifican en su
18 contenido y firman conmigo en constancia de su aceptación a la vez que
19 hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, misma que
20 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan
21 elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes,
22 por lo tanto la presente escritura pública queda incorporada al protocolo



Dr. Eduardo Palacios Sacoto
 Notario Noveno del Cantón Cuenca
 Miembro de la Unión Internacional del Notariado Latino UINL
nguarua9@ctgnet.net - epalacios@hotmail.com

1 de la Notaria a mi cargo de todo lo cual doy fe.-

- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31

Diana Del Rocío Pesantez Merchán

DIANA DEL ROCÍO PESANTEZ MERCHÁN
CI.0103930962

Jessica Cayetana Morochó Cajamarca

JESSICA CAYETANA MOROCHO CAJAMARCA
CI.0104094750

Eduardo Esteban Palacios Sacoto
Dr. EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARIO NOVENO DEL CANTON CUENCA



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



Notario Octavo
Cuenca - Ecuador

ESCRITURA PUBLICA DE:

PODER GENERAL No. 2902

CUANTIA: INDETERMINADA

1.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte de junio del dos mil once, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparece en forma libre y voluntaria, el señor **MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL;** quien para efectos de su identificación y conocimiento por mi parte, presenta la cédula de identidad número: 010204384-1, cuya copia debidamente certificada por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, soltero, domiciliado en esta ciudad de Cuenca, legalmente capaz para todo acto o contrato; y en forma libre y voluntaria manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de PODER GENERAL, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OTORGANTE.- Interviene en la celebración de este instrumento, el señor **MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL.** **SEGUNDA: PODER.-** La parte mandante, mediante este instrumento confiere poder general, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere en favor de la señora **JESSICA CAYETANA MOROCHO CAJAMARCA,** para que en su nombre y representación, intervenga en todo acto o contrato que requiera la presencia jurídica de la parte poderdante, relativo a sus bienes, estado civil y capacidad, en consecuencia, la parte mandataria podrá administrar, enajenar a cualquier título, hipotecar o preñar los bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones, títulos valores; y, en general todo lo relacionado con el patrimonio de la parte mandante, podrá la parte mandataria a nombre de la parte mandante, recibir bienes a cualquier título, abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y administrarlas en toda la extensión de la palabra; de existir anteriores, gire sobre ellas, retire los valores o renueve pólizas o acciones que posee la parte mandante en los Bancos, solicite préstamos, incluso a personas particulares, quedando facultada la parte mandataria para que en garantía de éstos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad de la parte mandante; gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos



que constituya títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; intervengan en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; para que adquieran en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de muebles o inmuebles, y realice respecto de éstos, las gestiones determinadas anteriormente; podrá asimismo la parte mandataria a nombre de la parte mandante, cancelar hipotecas constituidas a su favor sobre inmuebles existentes en cualquier parte del Ecuador, así como resiliar y/o ratificar cualquier clase de contratos. Se faculta así mismo a la parte mandataria, para que en nombre y representación de la parte mandante, intervenga aceptando contratos efectuados a favor de la parte poderdante, así como también para que realice actos o contratos de partición, en representación de la parte mandante y en todos los casos en los que éste tenga derechos comunes con otras personas, ya sea en calidad de coheredero o condómino. Especialmente se le faculta para los actos determinados en el artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de sustituir este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, para fines de procuración judicial. **TERCERA: CUANTIA.-** La cuantía es indeterminada. Usted Señor Notario se dignará agregar las formalidades para la validez de la escritura a celebrarse. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Luis Felipe

Moscoso. ABOGADO. Matrícula dos mil trescientos noventa y dos Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí minuta. Leída que le fue la presente escritura al otorgante por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría: DOY FE.

[Handwritten signatures]

Dr. *[Handwritten Name]*
Notario

010204384-1



CIUDADANIA: 010204384-1
ARCOS ABRIL MANUELITO FERNANDO
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
23 JUNIO 1964
003-1 0156 01908 M
AZUAY / CUENCA
SAGRARIO 1964



[Handwritten signature]



EQUATORIANA***** V4443V4442
SULTERO
SECUNDARIA COMERCIANTE
SEGUNDO A. ARCOS ALVARADO
IRENE ABRIL SAVEDRA
QUITO 09/11/2005
07/11/2017
RIEN 1675247



CERTIFICO QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA EN 01 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA
20 JUN 2011
CUENCA A DE DEL 20



DOY FE, QUE ESTA COPIA QUE OTORGO EN DOS
FOJAS, ES FIEL A LA MATRIZ QUE REPOSA EN EL
PROTOCOLO A MI CARGO; EN LA CUAL NO SE
ENCUENTRA MARGINACION DE REVOCATORIA.

CUENCA, 15 DE JULIO DEL 2014



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cañón Cuéncas





ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE "COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA."

En la ciudad de Cuenca a los veinte días del mes de mayo de dos mil catorce, siendo las dieciocho horas veinte minutos, en el local de la compañía ubicado en la calle Sucre 7-60 y Borrero, se reúnen los socios de la compañía **COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.**, la señora Jessica Cayetana Morocho Cajamarca, en su calidad de mandataria del socio señor MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL, conforme se justifica con el poder que se adjunta; el señor PAUL ANDRÉS ARCOS MONTESDEOCA, por sus propios derechos; y, la señora Diana del Rocío Pesantez Merchán, en su calidad de mandataria del señor Fabián Fernando Méndez Arcos, como único y universal heredero de la socia señora RUTH CECILIA ARCOS ABRIL, conforme lo justifica con la partida de defunción, así como con el trámite de posesión efectiva de los bienes de la causante; y por estar presente la totalidad del capital social de la compañía, los socios por unanimidad acuerdan celebrar la sesión de Junta General con el carácter de universal y con el objeto de resolver el siguiente punto:

1. Transferencia de Participaciones por parte del señor **FABIÁN FERNANDO MÉNDEZ ARCOS**, a favor del socio **MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL**.

Se declara instalada la sesión, la misma que es presidida por la señora Gerente de la Compañía Jessica Morocho Cajamarca, como mandataria del señor Presidente y socio Manuelito Fernando Arcos Abril; una vez que se constata que se encuentra presente el cien por ciento de los socios, se procede a nombrar como Secretario Ad-Hoc al Dr. Andrés Neira Escudero.

Toma la palabra la señora Diana del Rocío Pesantez Merchán, en su calidad de mandataria del señor Fabián Fernando Méndez Arcos, como único y universal heredero de la socia señora RUTH CECILIA ARCOS ABRIL, quien manifiesta el deseo y voluntad de su mandante de transferir la totalidad de las participaciones que le corresponden en esta Compañía, por herencia de su fallecida madre la señora Ruth Cecilia Arcos Abril, las mismas que las hace en calidad de venta y enajenación definitiva, en favor del socio MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL, siendo sus participaciones en esta compañía en un número de CIEN, por un valor nominal de UN DÓLAR cada una, mismas que equivalen al 10% del capital suscrito y pagado, por lo que pone este hecho a consideración de la Junta General como manda la ley.

Después de las deliberaciones del caso se acepta la moción presentada por la señora Diana del Rocío Pesantez Merchán en la calidad que comparece y se acepta por unanimidad la transferencia de las CIEN participaciones a favor del señor MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL.

El capital de la compañía **COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.**, queda por lo tanto establecido de la siguiente manera:

- MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL, quedaría como propietario de NOVECIENTAS (900) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR cada una, lo que representa el NOVENTA POR CIENTO del capital social (90%).



- PAUL ANDRES ARCOS MONTESEDOCA, es propietario de CIENTO (100) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR cada una, que representa el DIEZ POR CIENTO del capital social (10%).

Tomando en consideración lo expuesto:

SOCIO ACTUAL	PARTICIPACIONES	VALOR	CAPITAL SOCIAL
MANUELITO FERNANDO ARCOS ABRIL	900	1,00	900,00
PAUL ANDRES ARCOS MONTESEDOCA	100	1,00	100,00
TOTAL	1000		1000,00

Una vez resuelto el único punto acordado en el orden del día, se declara un receso para redactar la presente acta; siendo las diecinueve horas se reinstala la sesión y se da lectura al acta, la que es aprobada por unanimidad del capital social y para constancia suscriben los socios a través de sus mandatarias.

Sra. Jessica Morochó Cajamarca
MANDATARIA SOCIO MANUELITO FERNANDO ARCOS

Sra. Diana del Rocio Pesantez Merchán
MANDATARIA SR. FABIAN F. MÉNDEZ ARCOS

Sr. Paul Andrés Arcos M.
SOCIO

Dr. Andrés Neira Escudero
Secretario Ad-Hoc



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW
JERSEY

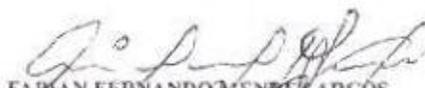


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 1067 / 2014

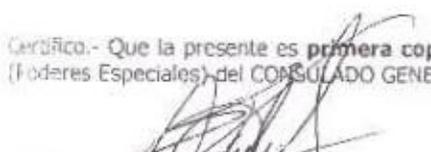
Tomo 1 . Página 1067

En NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 18 de marzo de 2014, ante mi, JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) **FABIAN FERNANDO MENDEZ ARCOS**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0102852654, con domicilio en 120 WESTFIELD AVE. APT 8A ELIZABETH NJ 07208, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz(es) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **DIANA DEL ROCIO PESANTEZ MERCHAN**, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0103930962, para que a nombre y representación del(de la, los) mandante(s) intervenga en todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que se requieran de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador, con respecto a la sucesión de los bienes muebles e inmuebles hereditarios dejados por quien(es) en vida fue(ron) **MADRE** del(de la, los) poderdante(s), señor(a) **RUTH CECILIA ARCOS ABRIL**. El(la, los) poderdante(s) intervienen en la sucesión del mencionado causante por derecho propio. En consecuencia, el(la) mandatario(a) deberá intervenir como parte en el juicio de posesión efectiva; de apertura de la sucesión de los bienes hereditarios, además intervendrá en el levantamiento de la facción de inventarios, deberá también intervenir en el juicio de partición de bienes entre todos los herederos. Por lo tanto podrá suscribir todos los documentos que para el efecto sean necesarios, pagar impuestos, tasas o cualquier otro valor que se deba y, en general intervenir en cuanto diligencia se requiera para dar cabal cumplimiento a este mandato. En caso de que se deba adjudicar bienes inmuebles el(la) mandatario(a) queda autorizado(a) para recibirlos y para suscribir a nombre del(de la, de los) poderdante(s) las escrituras públicas respectivas y solicitar su inscripción en el Registrador de la Propiedad. Inclusive en caso de que dichas propiedades tengan algún gravamen o problema de tipo legal para la libre disposición del inmueble, podrá sanear dicho problema y obtener la libre posesión, también podrá comprar los derechos y acciones de otros herederos dejados por el causante y/o dar en venta y real enajenación los derechos y acciones que le correspondan y suscribir las escrituras de traspaso de dominio a nombre de cualquier persona natural o jurídica. Para mayor suficiencia y amplitud de este mandato el(la, los) poderdante(s) confiere(n) a su apoderado(a) todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obstaculice su fiel cumplimiento, en caso de ser necesario el(la) mandatario(a) queda facultado(a) a contratar los servicios profesionales de un Abogado con el fin de que represente al(la, los) poderdante(s) judicialmente en todos los trámites antes indicados. Hasta aquí la voluntad expresa del(de la, de los) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(la, los) otorgante(s) se ratifica(n) en su contenido y aprobando todas sus partes firma(n) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


FABIAN FERNANDO MENDEZ ARCOS


JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY.- Dado y sellado, el 18 de marzo de 2014


JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL
AGENTE CONSULAR
Atarcei Consular: II 6.2
Valor: \$30,00



SEÑOR NOTARIO:



DIANA DEL ROCÍO PESANTEZ MERCHÁN, de nacionalidad ecuatoriana, de 31 años de edad, domiciliada en esta ciudad, en mi calidad de Mandataria del señor **FABIÁN FERNANDO MÉNDEZ ARCOS**, según consta de la documentación adjunta, mi mandante de nacionalidad ecuatoriana, de 34 años de edad, de estado civil soltero, domiciliado en los Estados Unidos de Norteamérica, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

De la copia de la partida de defunción que acompaño, justifico la inscripción del fallecimiento de la madre de mi mandante la señora RUTH CECILIA ARCOS ABRIL. La causante no otorgó testamento y a su muerte queda como único y universal heredero mi mandante, circunstancia que se justifica con la respectiva partida de nacimiento que se adjunta.

Con los antecedentes indicados y de conformidad con lo dispuesto en el numeral doce del Art. 18 de la Ley Notarial, comparezco ante vuestra autoridad y solicito se conceda la posesión efectiva de dominio a favor de mi mandante el señor **FABIÁN FERNANDO MÉNDEZ ARCOS**, sobre todos los bienes dejados por la causante.

Una vez practicada la diligencia solicitada, requiero se conceda la posesión efectiva referida, disponiendo su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

El trámite es Sumario y la cuantía es indeterminada.

La compareciente mandataria, suscribirá los escritos necesarios para la consecución del presente trámite.

Autorizo al Dr. Andrés Neira Escudero, para que suscriba los escritos que sean necesarios a nombre de mi mandatario.

Atentamente,

DIANA DEL ROCÍO PESANTEZ MERCHÁN
MANDATARIA FABIÁN FERNANDO
MÉNDEZ ARCOS

Dr. Andrés Neira Escudero
ABOGADO MAT. 2912 C.A.A.



DIRECCION PROVINCIAL DE AZUAY

PARTIDA DE NACIMIENTO

CERTIFICO: Que en el registro de nacimientos de: *****
***** Del Canton CUENCA*****
correspondiente a 1979 Tomo 8- Pagina 370, Acta 3170 ; consta
la inscripción de: MENDEZ ARCOS FABIAN FERNANDO

nacido en: SAN BLAS, Canton: CUENCA*****
Provincia de AZUAY*****; el DIEZ ***** de JULIO *** de MIL
NOVECIENTOS SETENTAINUEVE * ; HIJO de: MENDEZ FEIJOO ANGEL POLIVIO
nacionalidad ECUATORIANA***** ; y de: ARCOS ABRIL RUTH CECILIA
nacionalidad ECUATORIANA*****.

CUENCA***** a, 5 de MAYO *** del 2014.

Cedula: 010285265-4


DELEGADO/A DEL DIRECTOR/A PROVINCIAL

REVES TOTAL
PATRICIA TERESA
SERVIDOR PUBLICO en DTS

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

- CERTIFICADO DE NACIMIENTO
- CERTIFICADO DE MATRIMONIO
- CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
- RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

- COPIA CERTIFICADA
INDICE O DACTILAR
- DATOS DE FILIACIÓN
- RAZON DE NO EXISTENCIA

- DOCUMENTO SENCILLA
CUALQUIER CLASE
- ACTA DE RECONOCIMIENTO
DE UN HIJO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

INSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: D - 060 - 000277 - 19

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy 25 DE FEBRERO DE 2014, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción de defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: RUTH CECILIA ARCOS ABRIL NACIONALIDAD ECUATORIANA, SEXO: FEMENINO, ESTADO CIVIL: SOLTERA, EDAD: 58 años.

LUGAR Y FECHA DEL FALLECIMIENTO: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la ciudad de CONNECTICUT, 19 DE NOVIEMBRE DE 2013.

CAUSA DE LA MUERTE: CANCER AL SENO, DOCTOR QUE DECLARA LA DEFUNCIÓN: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N 7959792.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: ALFONSO ARCOS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: IRENE ABRIL

Nombres y Apellidos de quien solicita la inscripción: JOSEPH ESTEBAN GUZNAY MERCHAN, cédula/pasaporte No. 0103998522, nacionalidad ECUATORIANA.

OBSERVACIONES

CC DE LA FALLECIDA 0101146942

[Faint background text and stamps, including 'CERTIFICADO' and 'No. 0194']

Joseph Guzman

Firma del Solicitante

JOSEPH ESTEBAN GUZNAY MERCHAN

[Signature]

Firma del Delegado

MARIA DANIELA ROSALES FALCONES

25 FEB 2014

EXTERIOR



Lugar y Fecha de Defunción: CONNECTICUT, 19 DE NOVIEMBRE DE 2013
Defunción Matrimonio

Copia Integra Defunción

Certificado Biométrico



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY

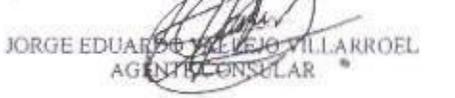


LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

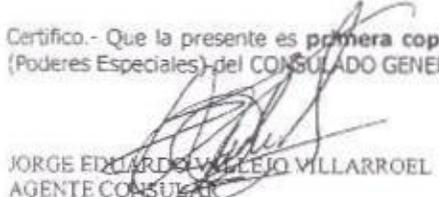
PODER ESPECIAL N° 1067 / 2014

Tomo 1 - Página 1067

En NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 18 de marzo de 2014, ante mí, JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL, AGENTE CONSULAR en esta ciudad, comparece(n) **FABIAN FERNANDO MENDEZ ARCOS**, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Soltero, Cédula de ciudadanía número 0102852654, con domicilio en 120 WESTFIELD AVE. APT 8A ELIZABETH NJ 07208, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **DIANA DEL ROCIO PESANTEZ MERCHANT**, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0103930962, para que a nombre y representación del(de la, los) mandante(s) intervenga en todos los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que se requieran de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador, con respecto a la sucesión de los bienes muebles e inmuebles hereditarios dejados por quien(es) en vida fue(ron) **MADRE** del(de la, los) poderdante(s), señor(a) **RUTH CECILIA ARCOS ABRIL**. El(la, los) poderdante(s) intervienen en la sucesión del mencionado causante por derecho propio. En consecuencia, el(la) mandatario(a) deberá intervenir como parte en el juicio de posesión efectiva; de apertura de la sucesión de los bienes hereditarios, además intervendrá en el levantamiento de la facción de inventarios, deberá también intervenir en el juicio de partición de bienes entre todos los herederos. Por lo tanto podrá suscribir todos los documentos que para el efecto sean necesarios, pagar impuestos, tasas o cualquier otro valor que se deba y, en general intervenir en cuanto diligencia se requiera para dar cabal cumplimiento a este mandato. En caso de que se deba adjudicar bienes inmuebles el(la) mandatario(a) queda autorizado(a) para recibirlos y para suscribir a nombre del(de la, de los) poderdante(s) las escrituras públicas respectivas y solicitar su inscripción en el Registrador de la Propiedad. Inclusive en caso de que dichas propiedades tengan algún gravamen o problema de tipo legal para la libre disposición del inmueble, podrá sanear dicho problema y obtener la libre posesión, también podrá comprar los derechos y acciones de otros herederos dejados por el causante y/o dar en venta y real enajenación los derechos y acciones que le correspondan y suscribir las escrituras de traspaso de dominio a nombre de cualquier persona natural o jurídica. Para mayor suficiencia y amplitud de este mandato el(la, los) poderdante(s) confiere(n) a su apoderado(a) todas las facultades comunes a los procuradores y las especiales previstas en los artículos 40, 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado vigente, las mismas que se tendrán como expresamente incorporadas a este mandato, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste su fiel cumplimiento, en caso de ser necesario el(la) mandatario(a) queda facultado(a) a contratar los servicios profesionales de un Abogado con el fin de que represente al(la, los) poderdante(s) judicialmente en todos los trámites antes indicados. Hasta aquí la voluntad expresa del(de la, de los) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente al(a la, los) otorgante(s) se ratifica(n) en su contenido y aprobando todas sus partes firma(n) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-


FABIAN FERNANDO MENDEZ ARCOS

JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL
 AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY .- Dado y sellado, el 18 de marzo de 2014

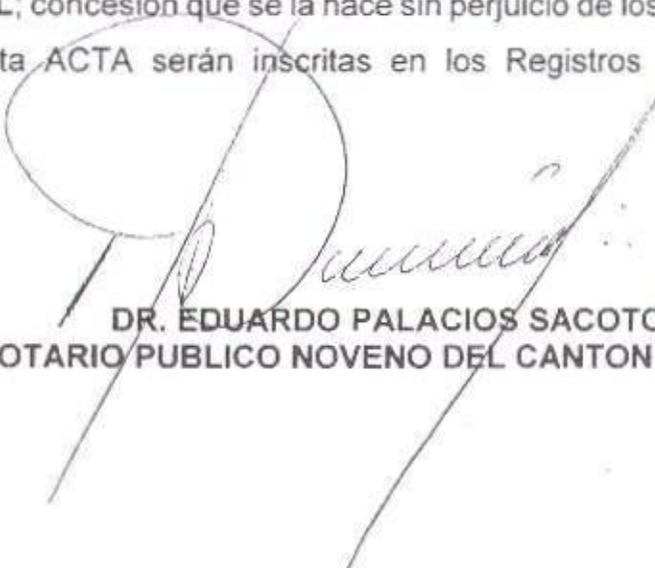

JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL
 AGENTE CONSULAR
 Arancel Consular: II 6.2
 Valor: \$30,00





ACTA DE POSESIÓN EFECTIVA

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador , a los **005** **DOS** **DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi **DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO NOVENO DE ESTE CANTÓN**, legalmente facultado por lo dispuesto en el numeral doce del artículo diez y ocho de la LEY NOTARIAL, habiéndose cumplido con las formalidades de ley, en mérito de los documentos habilitantes que anteceden, mediante la presente ACTA NOTARIAL concede a favor del señor FABIAN FERNANDO MENDEZ ARCOS, (como único y universal heredero) la **POSESIÓN EFECTIVA PROINDIVISO** de todos los bienes sucesorios dejados por la causante la señora **RUTH CECILIA ARCOS ABRIL**; concesión que se la hace sin perjuicio de los derechos de terceros.- Copias de esta ACTA serán inscritas en los Registros correspondientes.- **EL NOTARIO.-**


DR. EDUARDO PALACIOS SACOTO
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA

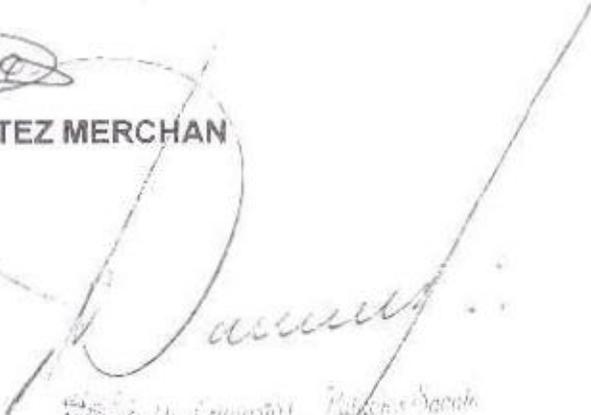
2014-01-01-09-D-02359

W

DECLARACIÓN JURAMENTADA

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi **DOCTOR EDUARDO PALACIOS SACOTO, NOTARIO PUBLICO NOVENO DE ESTE CANTÓN**, comparecen libre y voluntariamente la señora **DIANA DEL ROCIO PESANTEZ MERCHAN**; como apoderada del señor **FABIAN FERNANDO MENDEZ ARCOS**, la compareciente es ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, capaz ante la ley a quien de conocerles doy fe, quien para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo diez y ocho, numeral doce de la Ley Notarial y para los fines contenidos en la solicitud que antecede, hace la siguiente declaración juramentada en los términos que se expresan: la causante, la señora **RUTH CECILIA ARCOS ABRIL** falleció en la ciudad **Cuenca**, provincia del **Azuay**, conforme consta de las Partidas de Defunción que se adjuntan; sin otorgar ningún testamento; la compareciente en la calidad en la que interviene manifiesta que su mandante tiene derecho en la sucesión de la causante en su calidad de único y universal heredero, razón por la cual se reitera en la petición de que se le conceda la **POSESIÓN EFECTIVA** de todos los bienes dejados por la misma, y en forma proindiviso. Hasta aquí las declaraciones que la compareciente hace suyas. Leída esta declaración juramentada a los comparecientes, por mí **EL NOTARIO** se ratifican en su contenido y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


DIANA DEL ROCIO PESANTEZ MERCHAN
CI. 0103930962


 **EDUARDO PALACIOS SACOTO**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - AZUAY

AUTORIZACION DEL REGISTRO
 CIUDADANO
PESANTEZ MERCHAN DIANA DEL ROCIO
 AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
 17 MAYO 1983
 007 0042 0244E
 AZUAY / CUENCA
 SABRARIO 1983



Diana del Rocio

EDUCACION
 CASADO
 SECUNDARIA
 MARIA ANTONIA
 GRACIELA BEATRIZ PESANTEZ MERCHAN
 CUENCA 22/10/2014
 REN 0331728
 AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 ALFABETIZACION DE VOTANTES
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018
018 - 0060 **0103930962**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PESANTEZ MERCHAN DIANA DEL ROCIO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	2
CUENCA	RAMIREZ DAVALOS	0
CANTON	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



COPIA CERTIFICADA POR EL NOTARIO PUBLICO
 EN SU CALIDAD DE ALFABETIZADOR

[Signature]

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES SE
 OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
 COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
 EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

[Signature]
Dr. Eduardo E. Palacios Savoia
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANÍA 010393096-2
 PESANTEZ HERDAN DIANA DEL ROCIO
 AZUAY/ CUENCA/ RAMIREZ DAVALOS
 17 MAYO 1983
 007- 1042 02442 P
 AZUAY/ CUENCA
 SACRARTO 1983



Diana del Rocio Pesantez Herdan

ECUATORIANA
 CASADO WILSON TORAL
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MARCO ANTONIO PESANTEZ
 BEATRIZ MERCHAN
 CUENCA 22/10/2014
 02/10/2014
 REN 0331726




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES NACIONALES 23-FEB-2014

018
018 - 0060 **0103930962**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
PESANTEZ MERCHAN DIANA DEL ROCIO

AZUAY	CIRCUNSCRIPCION	2
CUENCA	RAMIREZ DAVALOS	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Diana del Rocio Pesantez

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
 SE OTORGAN ANTE MI, EN FE DE LO CUI SE
 FETA... COPIA CERTIFICADA DE LA
 FIRMA Y SELLO DEL DIA DE LA ELABORACION

[Signature]

Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
 NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "COSTECUA EXPRESS CÍA. LTDA.", otorgada en esta Notaría, con fecha veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, he sentado razón de la transferencia de participaciones otorgada mediante la presente escritura.- Cuenca, 16 de Julio del 2014.- LA NOTARIA.-



Dra. Sandra Peñaherrera Calle
NOTARIA PUBLICA TERCERA
CUENCA - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	6726
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	107
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102852654	MENDEZ ARCOS FABIAN FERNANDO	No Determinado	CEDENTE	Soltero
0102043841	ARCOS ABRIL MANUELITO FERNANDO	No Determinado	CESIONARIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
NOMBRE DEL NOTARIO:	EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
CANTÓN:	CUENCA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	100,00

5. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE FABIÁN MÉNDEZ CEDE Y TRANSFIERE LAS PARTICIPACIONES POR SER EL ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE LA SOCIA RUTH CECILIA ARCOS ABRIL, COMO SE DESPRENDE DE LA POSESIÓN EFECTIVA QUE SE ADJUNTA. SE HA TOMADO NOTA DE LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COSTECUA EXPRESS CIA. LTDA. INSCRITA CON EL NRO. 112 EL 21/04/1995.



Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


ABG. JORGE FERNANDO OCHOA ROBLES (REGISTRADOR SUBROGANTE)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

